

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

YR

PROCESO VERBAL SUMARIO

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO 2021-00057-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **SANTOS ELIECER PINZON DIAZ**, en nombre propio, en contra de **MAUREN MILENA RAMIREZ TORRES** en calidad de arrendataria **Y LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL** en calidad de deudor solidario; en relación con el Inmueble distinguido como <u>CALLE 40 # 1-41 DEL BARRIO LA JOYA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.</u>

Examinada la demanda advierte el Despacho que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, en nombre propio, en contra de MAUREN MILENA RAMIREZ TORRES en calidad de arrendataria y LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL en calidad de deudor solidario; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 40 # 1-41 DEL BARRIO LA JOYA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO del mes de ENERO DEL 2021 a razón de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000.00) cada mes.

<u>SEGUNDO:</u> DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

<u>CUARTO:</u> DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de <u>DIEZ (10) DÍAS</u> para su conocimiento.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

<u>QUINTO:</u> **SE ADVIERTE** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

<u>SEXTO:</u> RECONOCER al Dr. SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, quien actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Hxtm.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO